

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL

RESOLUCION NUM. 15

SERIE 1991-92

PARA AUTORIZAR LA CONTRATACION DE UN PRESTAMO TEMPORERO POR \$1,200,000 EN PAGARES DE OBLIGACIONES ESPECIALES DE 1991 DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO; CON CARGO AL FONDO ESPECIAL PARA PRESTAMOS A ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y PARA PROVEER EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO EMPRESTITO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO, la Ley Núm. 465 del 15 de mayo de 1947, según enmendada por la Ley 46 del 21 de agosto de 1990 faculta al Banco Municipal de Fomento para Puerto Rico (el Banco) a prestar el Fondo Especial para Préstamos a Entidades Municipales (FEPEG) a un término máximo de veinte (20) años a los Municipios de Puerto Rico y al Gobierno Estatal, sus agencias y corporaciones públicas; y

POR CUANTO, la Ley Núm. 7 del 28 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como Ley Municipal de Préstamos, en su Artículo 10 (21 LPR-934b), autoriza a los Municipios de Puerto Rico a emitir una resolución aprobada por la Asamblea Municipal, a tomar dinero en préstamo a FEPEG; y

POR CUANTO, el Municipio tiene la necesidad inmediata de aumentar sus recursos y cubrir gastos de funcionamiento autorizados en el presupuesto;

POR TANTO: Resuélvase por la honorable Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico:

Sección 1. Autorizar al Alcalde del Municipio a contratar un préstamo temporero de carácter especial por un millón doscientos mil dólares (\$1,200,000) con FEPEG, para aumentar sus recursos y cubrir gastos de funcionamiento autorizados en el presupuesto vigente.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en la Sección 1 de esta resolución, por la presente se autoriza la emisión de un pagaré del Municipio de Humacao, Puerto Rico, en la suma total de principal de un millón doscientos mil dólares (\$1,200,000). Dicho pagaré será designado "Pagaré de Obligación Especial de 1991", será emitido el día de su desembolso, consistirá de un pagaré de

denominación y se consignará que vence el 1 de octubre de
para su retiro.

El pagaré devengará intereses desde su fecha de emisión
hasta su pago final a aquel tipo o tipos, que no excedan el
autorizado por Ley, que determine el Banco al momento
de reembolso del préstamo.

Artículo 3. El pagaré será firmado por el Alcalde y el
Secretario certificará y estampará el sello corporativo del
Municipio en dicho pagaré.

Artículo 4. El préstamo autorizado por esta resolución
se regirá por las disposiciones de la Ley Núm. 7 del 28 de
Enero de 1954, según enmendada, conocida como Ley Municipal
de Préstamos, Artículo 15B (21 LPRA-934b), presentada a la
Asamblea Municipal, la cual especifica los términos y
condiciones bajo las cuales se contrata el empréstito.

Artículo 5. La fuente de pago para este financiamiento a su
terminación o retiro, será el producto de un préstamo
permanente, que se gestionará con el Banco Gubernamental de
Puerto Rico por un millón doscientos veinticinco mil dólares
(\$2,250,000).

Artículo 6. De no contratarse el préstamo permanente para
cubrir el préstamo temporero, se autoriza al Secretario de
Finanzas de Puerto Rico a retener de cualesquiera fondos,
recursos, créditos, anticipos y haberes del
Municipio de Humacao en su poder, las cantidades necesarias
para cumplir con el pago puntual al vencimiento de principal
y los intereses del préstamo autorizado por esta resolución
y pagar al acreedor. En el caso de que dichas retenciones
no fueran suficientes, el Municipio de Humacao se
compromete a pagar y pagará de cualesquiera otros fondos
disponibles la suma necesaria para cubrir dichos pagos
puntualmente a sus respectivos vencimientos.

Artículo 7. Esta resolución empezará a regir inmediatamente
después de su aprobación y la misma constituirá un compromiso
firmado y obligatorio para este Municipio, así como para sus
funcionarios ejecutivos y sus sucesores hasta el pago total de
la deuda.

Artículo 8. Se ordena al Director de Finanzas, una vez haya
sido aprobada esta resolución, a efectuar los asientos
contables en los libros de contabilidad del Municipio.

Artículo 9. Por la presente se declara que las
disposiciones de esta resolución son independientes y
divisibles y que si cualquier sección, párrafo, oración o
frase fuere declarado nulo por cualquier Tribunal no
afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración
o frase de la misma.

10. Toda Ordenanza, Resolución o parte de la(s) (s) que estuviere (n) en conflicto con las disposiciones de la presente resolución queda (n) por la presente derogada (s) hasta que exista tal conflicto.

11. Copias certificadas de esta resolución serán enviadas al Secretario de Hacienda, a la Administración de Asesoría Municipal y al Banco Gubernamental de Fomento para su recomendación y aprobación.

CERTIFICACION

CERTIFICAMOS, que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución No. 15, Serie 1991-92, adoptada por la Asamblea Municipal de Ponce, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 1991.

CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Resolución fue adoptada con los votos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión:

Juan Díaz Robledo
N. Ramos Cofresí
Rosa Rosario Hernández
C. Burgos Gutiérrez
Eline Burgos Morales
Carmen Castillo Quiñones
Rafael Cruz Cruz
Rafael Díaz Negrón
Juan Herrera Gastá
Juan Meléndez Arroyo
Francisco Francois Figueroa
A. Reyes Piñero